

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES VI

Caracas, lunes 24 de marzo de 2008

Número 38.894

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación Agrícola entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación Educativa entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús.

Ley Aprobatoria del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús para la Cooperación en la Lucha Contra la Delincuencia.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.954, mediante el cual se designa Presidente del Servicio Autónomo «Fondo Nacional de los Consejos Comunales» (SAFONACC), al ciudadano Pedro Luis Malaver Ruiz.

Decreto N° 5.955, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, al ciudadano Luis Francisco Marciano González, Viceministro de Planificación en Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 5.956, mediante el cual se nombra Viceministro para Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, al ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera.

Decreto N° 5.957, mediante el cual se designa al ciudadano Fernando Báez, Director del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas.

Decreto N° 5.958, mediante el cual se designa a la ciudadana Marisela Guevara Sánchez, Presidenta del Centro Nacional del Libro (CENAL).

Decreto N° 5.959, mediante el cual se designa a la ciudadana Gypsi Gastelo Salazar, Gerente General del Centro Nacional del Libro (CENAL).

Decreto N° 5.960, mediante el cual se designa a la ciudadana Elery Carolina Moreno Mundo, Presidenta de la empresa estatal mixta denominada Venezolana de Telecomunicaciones, C.A.

Vicepresidencia de la República; Ministerios del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para Relaciones Interiores y Justicia, para Relaciones Exteriores, para las Finanzas, para la Defensa, para la Educación Superior, para la Educación, para la Salud, para la Ciencia y Tecnología, para la Cultura y Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Presidencial para la Planificación y Activación del Proceso de Investigación Científica e Investigación Histórica, sobre los acontecimientos relacionados con el fallecimiento del Libertador Simón Bolívar y el traslado de sus restos mortales.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se crea la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Pul Leong, como Directora de Control, en el Despacho del Viceministro para América Latina y el Caribe de este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular para las Finanzas, para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación

Resolución por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución Conjunta de los Ministerios que en ella se señalan, de fecha 05 de junio de 2006, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.452, de fecha 06 de junio de 2006.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se desactiva las dependencias que en ella se identifican.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, para viajar a la República de Ecuador.

Resolución por la cual se autoriza a los ciudadanos que en ella se indican, para asistir a la «Reunión Inicial de Planificación (IPC) del Ejercicio Combinado CRUZEX IV 2008».

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se refrenda el acuerdo aprobado e identificado bajo N° 007, de fecha 13 de marzo de 2008.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Genniberth María Reinoso Pérez, como Jefe de Taller Central Maquinarias Pesadas.

Convenio.

Acta.

INEA

Providencia por la cual se designa la Comisión de Licitaciones para la Contratación de Ejecución de Obras, la Adquisición de Bienes y la Contratación de Servicios.

Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se dispone que el Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), fiscalizará debidamente en los puertos o terminales de embarque, los trámites y operaciones que en ella se especifican.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo Instituto Nacional de Estadística

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Idalmi Coromoto García Veloz, la firma y expedición de copias certificadas de documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Fundación la Villa del Cine

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones de la Fundación la Villa del Cine, con carácter permanente.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Odemaris Alejandra Paredes Rodríguez, para que dirija la Unidad Operativa de Ejecución del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR).

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designan Fiscales Provisorios y Fiscal Auxiliar Interino, a los ciudadanos Abogados que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto V, a la ciudadana Lisbeth Da Costa Rois.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael Augusto Rodríguez Vargas, Defensor del Pueblo Delegado, de la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Cojedes.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación Agrícola entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán," suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de noviembre de 2007.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán en adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO que el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán, suscrito en Teherán el 31 de agosto de 2004, prevé en su artículo 3 la posibilidad de suscribir Acuerdos Complementarios.

CONVENCIDOS que el intercambio y la cooperación en el sector agrícola propicia el desarrollo rural y el avance técnico; para lograr mayor eficiencia y productividad, en aras de mejorar las condiciones de vida de la población de ambos países.

TOMANDO EN CUENTA, la voluntad de las Partes de promover y ejecutar programas y proyectos de interés común, en el sector agrícola y demás áreas relacionadas en esta materia para afirmar la seguridad alimentaria de ambas Naciones.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes se comprometen a promover la cooperación en el sector agrícola entre los dos países, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y de reciprocidad de ventajas, de conformidad a sus ordenamientos jurídicos internos y a lo previsto en el presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO II

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes promoverán la cooperación en los siguientes ámbitos:

1. Intercambio de información científica y tecnológica que tenga como finalidad la transferencia de tecnología en materia agropecuaria, vegetal, pesquera, acuícola y de desarrollo rural.
2. Intercambio de técnicos, científicos y expertos en materia agrícola, quienes prestarán servicios de consulta y asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y/o proyectos en materias relacionadas con el sector agropecuario, vegetal, pesquero, acuícola y de desarrollo rural.
3. Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional y capacitación de pequeños productores, técnicos, científicos y expertos en materia agrícola en las áreas agropecuaria, vegetal, pesquero, acuícola y de desarrollo rural.
4. Realización de seminarios, reuniones, cursos y conferencias en ambos países, sobre materia agrícola; con el objeto de adiestrar a pequeños agricultores, productores, técnicos, científicos y expertos de ambas Naciones.
5. Elaboración en forma conjunta de programas y/o proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, que se vinculen con el sector agropecuario, vegetal, pesquero, acuícola y de desarrollo rural.
6. Ejecución de proyectos y/o programas en materia de sanidad animal y sanidad vegetal para la formación, capacitación, intercambio de experiencias y apoyo científico-tecnológico, y demás actividades que determinen las Partes.

7. Cualquier otra actividad, que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO III

Para los efectos de la implementación del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes designan como órganos ejecutores por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y por la República Islámica de Irán al Ministerio de Yahad para la Agricultura.

Dichos órganos podrán delegar la ejecución de este Memorándum de Entendimiento a otras instituciones públicas o compañías del Estado de ambas Repúblicas, las cuales podrán determinar las condiciones de la cooperación requerida, por medio de acuerdos específicos.

ARTÍCULO IV

A los fines del control, seguimiento, evaluación e implementación del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes deciden crear un Comité Técnico en Materia Agrícola, el cual, estará integrado por especialistas de los órganos ejecutores, encabezado por los Viceministros de Agricultura a ser designados por ambas Partes, y que trabajará bajo la supervisión de la Comisión de Alto Nivel en Materia de Cooperación Económica, Cultural, Científica y Tecnológica, creada mediante el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión de Alto Nivel en materia de Cooperación Económica, Cultural, Científica y Tecnológica entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán, suscrito en Teherán, el 21 de mayo de 2001, equivalente a los 31 días del mes de ordibehesht del año solar 1380, que se encargará de la aplicación y seguimiento del presente Memorándum de Entendimiento.

Dicho Grupo de Trabajo se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Islámica de Irán, al menos tres veces por año, en las fechas acordadas previamente por las Partes a través de sus respectivos representantes.

No obstante, cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, someter a la consideración de la otra por la vía diplomática, proyectos y/o programas de cooperación agrícola para su debida evaluación y aprobación, de ser el caso, así como, convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones del Grupo de Trabajo.

ARTICULO V

Las Partes convienen en realizar estudios especializados que permitan determinar:

1. La factibilidad económica y técnica de la cooperación agrícola.
2. Las inversiones requeridas y las modalidades de participación de las Partes.

ARTÍCULO VI

El personal designado por las Partes permanecerá bajo la dirección y la responsabilidad de la institución a la que pertenece; por ello, no se crearán relaciones laborales con la otra Parte, y la otra Parte no será considerada en ningún caso un empleador sustituto.

ARTÍCULO VII

El financiamiento de los proyectos y actividades en materia de capacitación, cooperación y asistencia técnica que se desarrollen en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, serán cubiertos por la Parte que incurra en ellos, a menos que las Partes acuerden por escrito, y por la vía diplomática otra modalidad.

Los arreglos financieros para las personas que viajen en conexión con actividades contempladas bajo este Memorándum de Entendimiento, salvo que las Partes acuerden lo contrario, se llevará a cabo bajo los siguientes términos: El pasaje aéreo internacional (ida y vuelta) de los expertos, especialistas y productores enviados a participar en programas y proyectos mutuamente acordados bajo el alcance de este Memorándum de Entendimiento serán cancelados por la Parte que envía, y el alojamiento, alimentación y transporte interno serán cubiertos por la Parte receptora.

No obstante lo anterior, si existen costos adicionales a los antes indicados, estos serán convenidos por las Partes de común acuerdo, por escrito y por la vía diplomática, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.

ARTÍCULO VIII

Las Partes elaborarán conjuntamente programas y/o proyectos anuales de cooperación, los cuales podrán ser concertados por la vía diplomática.

Cada programa y/o proyectos deberá contener: los proyectos y actividades a desarrollar, con toda la descripción acerca de los objetivos, período de implementación, cronograma de trabajo, costos previstos, recursos financieros y técnicos, instituciones responsables, así como, cualquier otra condición que se establezca, señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

ARTÍCULO IX

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo relativo a la entrada en vigor del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO X

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, renovable automáticamente por iguales períodos a menos que una de las Partes notifique a la otra su intención de no prorrogarlo por escrito y por la vía diplomática, con al menos, seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los noventa (90) días de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Memorándum de Entendimiento no afectará los programas y/o proyectos en ejecución, a no ser que las Partes dispongan lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007), correspondiente al 5 de azar de 1386, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano, persa e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia entre los textos prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la
República Bolivariana de Venezuela


Por el Gobierno de la
República Islámica de Irán


Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

Mohammad Reza Eskandari
Ministro de Jihad para
Agricultura

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *dieciocho* días del mes de *marzo* de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)




HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones," suscrito en el estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, el 08 de diciembre de 2007.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús, en adelante denominados las "Partes Contratantes".

CON EL DESEO de intensificar la cooperación económica para beneficio mutuo de ambos Estados.

CON LA INTENCIÓN de crear y mantener condiciones favorables para las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante.

CONSCIENTES de que la promoción y la protección recíproca de las inversiones, basadas en este Acuerdo, estimularán las iniciativas de negocios en ambos Estados.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

Para los fines de este Acuerdo:

1. El término "inversión" comprenderá todo tipo de activo que invierta un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante de acuerdo con las leyes y regulaciones de esta última e incluirá en especial, pero no exclusivamente:

- propiedad mueble e inmueble y otros derechos de propiedad como retenciones, cauciones y derechos similares.
- acciones, valores y obligaciones de compañías o cualquier otra forma de participación en una compañía.
- reclamaciones sobre dinero o sobre algún rendimiento que tenga valor económico.
- derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, patentes, marcas registradas, diseños industriales, indicaciones geográficas y procesos técnicos, secretos comerciales, nombres comerciales, conocimientos no patentados y buena reputación comercial, así como otros derechos similares avalados por las leyes y regulaciones de ambas Partes Contratantes.
- concesiones conferidas por las leyes y regulaciones de la Parte Contratante en el territorio de la cual se hicieron inversiones o bajo contrato de una autoridad competente, incluyendo concesiones para explorar, extraer, cultivar o explotar recursos naturales.

Cualquier alteración de la forma en que se inviertan o reinviertan los valores no afectará su naturaleza de inversión con tal que dicha alteración no contradiga las leyes ni las regulaciones de la Parte Contratante pertinente.

2. El término "ganancias" significará los montos devengados por una inversión que incluye en especial, pero no en exclusiva, beneficios, dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital y cualquier otro pago en especie relativo a inversiones.

3. El término "inversionista" significará cualquier persona natural o jurídica de una de las Partes Contratantes que invierta en el territorio de la otra Parte Contratante:

- a) el término "persona natural" significará cualquier persona natural que tenga la nacionalidad de cualquier Parte Contratante de acuerdo con sus leyes y regulaciones.
- b) el término "persona jurídica" significará respecto de cualquiera de las Partes Contratantes cualquier entidad legal constituida de acuerdo con sus leyes y reconocida como persona jurídica.

4. El término "territorio" significa el territorio de tierra, aguas nacionales y mar territorial de la Parte Contratante y el espacio aéreo sobre ellos, así como las zonas marítimas más allá del mar territorial, incluyendo el lecho, suelo y el subsuelo marinos sobre los que la Parte Contratante tiene derecho soberano o jurisdicción de acuerdo con sus leyes nacionales vigentes y la ley internacional, para fines de exploración y explotación de los recursos naturales de dichas áreas.

ARTÍCULO 2 PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

1. Cada Parte Contratante fomentará y creará condiciones favorables para que los inversionistas de la otra Parte Contratante hagan inversiones en su territorio y admitirá dichas inversiones de acuerdo con sus leyes y regulaciones.

2. A las inversiones de inversionistas de cualquier Parte Contratante se les otorgará en todo momento un tratamiento justo y equitativo y disfrutarán de protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante. Ninguna de las Partes Contratantes deberá de ningún modo impedir mediante medidas irracionales o discriminatorias la gerencia, el mantenimiento, el uso, el disfrute o la disposición de inversiones en su territorio a inversionistas de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante observará las obligaciones que pueda haber acordado respecto a las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 3 TRATO NACIONAL Y TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

1. Cada Parte Contratante acordará en su territorio a inversiones y ganancias de inversionistas de la otra Parte Contratante un trato no menos favorable que el que acuerda a inversionistas y ganancias de sus propios inversionistas o a inversiones o ganancias de inversionistas de un tercer país, el que sea más favorable según los inversionistas involucrados.

2. Cada Parte Contratante acordará en su territorio a inversionistas de la otra Parte Contratante en cuanto a gerencia, mantenimiento, uso, disfrute o disposición de sus inversiones un trato no menos favorable que el que acuerda a sus propios inversionistas o a inversionistas de un tercer país, lo que sea más favorable según los inversionistas involucrados.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo se interpretará que no obligan a una Parte Contratante a extenderle a los inversionistas de la otra Parte Contratante y a sus inversiones el beneficio de un tratamiento, preferencia o privilegio que la primera Parte Contratante pueda extender en virtud de:

- a) área de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica y monetaria o acuerdo internacional similar, incluyendo otras formas de cooperación económica regional de las que cualquiera de las Partes Contratantes sea o pueda ser parte.
- b) acuerdo para evitar la doble tributación u otro acuerdo internacional que trate totalmente o mayormente de impuestos.

ARTÍCULO 4 EXPROPIACIÓN

1. Las inversiones de inversionistas de cualquier Parte Contratante no se nacionalizarán, expropiarán ni se someterán a ninguna otra medida, directa o indirecta, que tenga efecto equivalente a nacionalización o expropiación, en adelante llamada "expropiación", en el territorio de la otra Parte Contratante excepto para fines de interés público sobre una base no discriminatoria, según el debido procedimiento legal y contra compensación pronta, adecuada y efectiva.

2. La compensación se hará sin demora en la divisa en que la inversión se hizo y será realizable en efecto y de libre transferencia. Dicha compensación será según el valor justo del mercado de las inversiones expropiadas en el momento inmediatamente antes de que la expropiación o la expropiación inminente se hiciera pública, lo que suceda antes, e incluirá interés desde la fecha de expropiación hasta la fecha de pago a una tasa que no esté por debajo de la tasa LIBOR en función de la divisa en la que se hizo la inversión.

3. Cuando una Parte Contratante expropie los valores o una parte de los valores de una compañía, que se haya constituido de acuerdo con la ley vigente en su territorio en la que inversionistas de la otra Parte Contratante tengan una inversión, incluyendo tenencia de acciones, ésta deberá asegurarse de que las disposiciones de este Artículo se apliquen en la extensión necesaria para garantizar una compensación pronta, adecuada y efectiva de la inversión de dichos inversionistas de la otra Parte Contratante.

4. El inversionista cuyas inversiones se expropian tendrá derecho a que una autoridad judicial u otra competente de la Parte Contratante que realiza la expropiación efectúe una revisión rápida de su caso y a que se haga una evaluación de sus inversiones según los principios contenidos en este Artículo.

ARTÍCULO 5 COMPENSACIÓN POR PÉRDIDAS

1. A los inversionistas de una Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas debido a guerra u otro conflicto

armado, un estado nacional de emergencia, revuelta, insurrección o disturbio en el territorio de la otra Parte Contratante, les acordará esta otra Parte Contratante, de conformidad con su legislación interna, un trato no menos favorable en cuanto a restitución, indemnización, compensación u otro finiquito del que les acuerda a sus propios inversionistas o a inversionistas de países más favorecidos, el que sea más favorable.

2. Sin perjuicio del párrafo 1 de este Artículo, a aquellos inversionistas de una Parte Contratante que en cualquier situación de las mencionadas en este párrafo sufran pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante que resulten de:

- a) una requisición de su inversión o de una parte de ella por las fuerzas armadas de esta última Parte Contratante.
- b) la destrucción de su inversión o de una parte de ella por las fuerzas armadas o las autoridades de esta última que no fuera necesaria debido a la situación.

Les acordará esta última Parte Contratante una restitución o compensación que en cualquier caso deberá ser pronta, adecuada y efectiva, y en cuanto a compensación según los numerales 2 al 4 del Artículo 4 de este Acuerdo, desde la fecha de requisición o destrucción hasta la fecha del pago real, de conformidad con su legislación interna.

ARTÍCULO 6 TRANSFERENCIAS

1. Cada Parte Contratante en todo caso, tomando en cuenta las disposiciones de su legislación interna, le garantizará a los inversionistas de la otra Parte Contratante, una vez que estos hayan cumplido con todas sus obligaciones fiscales, libre transferencia de pagos relacionados a sus inversiones, en especial, pero no en exclusiva:

- a) ganancias, como se define en el numeral 2, Artículo 1 de este Acuerdo.
- b) capital y montos adicionales necesarios para el mantenimiento o desarrollo de la inversión.
- c) fondos para reintegrar préstamos.
- d) productos de venta total o parcial o de liquidación de inversiones.
- e) compensación según los artículos 4 y 5 de este Acuerdo.
- f) ganancias de personas naturales comprometidas desde el extranjero en conexión con una inversión sujeta a las leyes y regulaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se ha hecho la inversión.

2. Las transferencias mencionadas en este Artículo se harán sin demora en una divisa de libre conversión a la tasa de cambio aplicable en la fecha de la transferencia según las regulaciones de cambio vigentes en la Parte Contratante desde la que se haga la transferencia.

ARTÍCULO 7 SUBROGACIÓN

Si una Parte Contratante o su agencia designada hace un pago bajo una indemnización, garantía o contrato de seguro dada respecto de una inversión de un inversionista en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última Parte Contratante reconocerá la cesión de cualquier derecho o reclamación de dicho inversionista a la primera Parte Contratante o a su agencia designada y el derecho de la primera Parte Contratante o de su agencia designada a ejercer basado en subrogación cualquier derecho y reclamación tales en la misma extensión que los predecesores del título.

ARTÍCULO 8 DISPUTAS ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE Y UN INVERSIONISTA DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

1. Cualquier disputa que surja directamente de una inversión entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante deberá transarse de forma amistosa entre las dos Partes de la disputa.

2. Si la disputa no se ha resuelto dentro de tres (3) meses desde la fecha en que se comunicó por escrito, por mutuo acuerdo, la disputa puede someterse a:

- a) los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se ha hecho la inversión.
- b) un tribunal de arbitraje *ad hoc* que se forme según las reglas de la CNUDMI - Comisión de las Naciones Unidas del Derecho Mercantil Internacional.
- c) cualquier otro tribunal de arbitraje internacional *ad hoc* previamente aceptado.

Si el consentimiento mutuo no ha sido alcanzado por las partes en disputa, las Partes Contratantes deberán acordar este asunto por la vía diplomática.

3. Las Partes Contratantes en una disputa que se haya sometido a un tribunal nacional pueden de mutuo acuerdo recurrir al procedimiento arbitral mencionado en los párrafos 2(b) y 2(c) de este Artículo antes de que el tribunal nacional haya dictado sentencia definitivamente firme sobre el caso y la misma no proseguirá en los tribunales nacionales.

4. Cualquier arbitraje bajo este Artículo se llevará a cabo, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes de la disputa, en un país que sea Parte

Contratante de la Convención sobre el Reconocimiento y Cumplimiento Obligado de Laudos Arbitrales Extranjeros (Convención de Nueva York) abierta para firma en Nueva York el 10 de junio de 1958, previamente acordado por las partes en disputa. Las reclamaciones presentadas a arbitraje bajo este Artículo se considerarán que se originan de una relación o transacción comercial para los fines del Artículo 1 de la Convención de Nueva York.

5. Cada Parte Contratante mediante este Acuerdo da su consentimiento a someter una disputa entre ella y un inversionista de la otra Parte Contratante a arbitraje internacional de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2(b) - 2(c) de este Artículo. En consecuencia, no se necesita ningún acuerdo escrito adicional entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante.

6. Ninguna de las Partes Contratantes que sea parte de una disputa puede objetar en ninguna fase del proceso de arbitraje ni en el otorgamiento del laudo arbitral, basándose en que el inversionista, que es la otra Parte Contratante de la disputa, haya recibido de un seguro una indemnización que cubra parte o la totalidad de sus pérdidas.

7. El laudo será definitivo y vinculante para las Partes Contratantes de la disputa y se ejecutará según la ley judicial de la Parte Contratante en cuyo territorio se dicte el laudo.

ARTÍCULO 9 DISPUTAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las disputas entre las Partes Contratantes sobre la interpretación y la aplicación de este Acuerdo deberán resolverse, dentro de lo posible, mediante negociaciones directas.

2. Si la disputa no puede resolverse así dentro de seis (6) meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes solicitó tal negociación, se someterá a solicitud de la otra Parte Contratante a un tribunal de arbitraje.

3. Dicho tribunal de arbitraje se constituirá para cada caso individual de la forma siguiente: Dentro de dos (2) meses de la recepción de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará a un miembro del tribunal; esos dos miembros seleccionarán entonces a un nacional de un tercer país quien, bajo aprobación de las dos Partes Contratantes, se designará como Presidente del tribunal. El Presidente deberá designarse dentro de cuatro (4) meses desde la fecha de designación de los otros dos miembros.

4. Si las designaciones necesarias no se han hecho dentro de los períodos especificados en el numeral 3º de este Artículo, cualquiera de las Partes Contratantes puede, si no hay ningún otro acuerdo, solicitarle al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga las designaciones necesarias. Si el Presidente es un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o está de otro modo impedido para desempeñar la función, al miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga en jerarquía que no sea un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o que de otro modo esté impedido para desempeñar la función, se le solicitará que haga las designaciones necesarias.

5. El tribunal arbitral tomará sus decisiones por mayoría de votos. Las decisiones del tribunal serán definitivas y vinculantes para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante correrá con los costos del miembro designado por esa Parte Contratante y de su representación en el proceso arbitral. Ambas Partes Contratantes asumirán una parte igual de los costos del Presidente así como de cualquier otro costo. El tribunal puede decidir de forma diferente el reparto de los costos. En todo otro aspecto el tribunal arbitral determinará sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 10 APLICACIÓN DE OTRAS REGLAS

1. Si las disposiciones legales de cualquiera de las Partes Contratantes o las obligaciones bajo leyes internacionales vigentes en la actualidad, o que se establezcan a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, entre las Partes Contratantes además de este Acuerdo contienen una regulación, bien sea general o específica, que permita que las inversiones hechas por inversionistas de la otra Parte Contratante tengan un trato más favorable de lo que estipula este Acuerdo, dichas disposiciones prevalecerán en la medida en que sean más favorables para el inversionista, sobre este Acuerdo.

2. Cada Parte Contratante cumplirá con cualquier otra obligación que tenga respecto a una inversión específica de un inversionista de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 11 ÓRGANOS COORDINADORES

Para los propósitos de implementación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes designan como órganos coordinadores los siguientes, por la República Bolivariana de Venezuela al "Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio"; y, por la República de Belarús al "Ministerio de Relaciones Exteriores".

ARTÍCULO 12 APLICABILIDAD DE ESTE ACUERDO

Este Acuerdo aplicará a todas las inversiones hechas por inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante

de acuerdo con sus leyes y regulaciones, bien si se han hecho antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo, pero no aplicará a ninguna disputa relacionada con una inversión que hubiera surgido ni a ninguna reclamación que se hubiera resuelto antes de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 13 CONSULTAS

Los representantes de las Partes Contratantes sostendrán consultas, siempre que sea necesario, sobre cualquier asunto que afecte la implementación de este Acuerdo. Una de las Partes Contratantes propondrá el lugar y la fecha de estas consultas que se acordarán a través de canales diplomáticos.

ARTÍCULO 14 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente por escrito una vez que sus requerimientos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo hayan sido cumplidos. El Acuerdo entrará en vigor el trigésimo (30º) día que siga a la recepción de la última notificación.

2. Este Acuerdo puede enmendarse por acuerdo escrito entre las Partes Contratantes. Cualquier enmienda entrará en vigor bajo el mismo procedimiento requerido para la entrada en vigor de este Acuerdo.

3. Este Acuerdo se mantendrá vigente durante un período de diez (10) años y a partir de entonces continuará vigente en los mismos términos hasta que cualquiera de las Partes Contratantes le notifique a la otra, por escrito, su intención de no prorrogarlo con doce (12) meses de anticipación al vencimiento de la vigencia del Acuerdo. El Acuerdo se entenderá por terminado después de doce (12) meses desde la fecha de recepción por la otra Parte Contratante de la respectiva notificación de no prorrogar.

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los doce (12) meses de recibida la comunicación.

4. Respecto de las inversiones hechas antes de la fecha de terminación o denuncia de este Acuerdo, las disposiciones de los artículos 1-13 se mantendrán vigentes por un período adicional de diez (10) años desde la fecha de terminación o denuncia de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes que suscriben, debidamente autorizados, firmaron este Acuerdo.

Suscrito por duplicado en el estado Anzoátegui, el 08 de diciembre de 2007 en castellano, ruso e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia prevalecerá el texto en inglés.

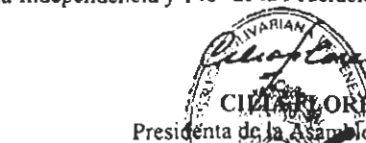
Por el Gobierno de la
República Bolivariana de Venezuela

María Cristina Iglesias
Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio

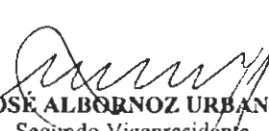
Por el Gobierno de la
República de Belarús

Sergéy Martynov
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197º de la Independencia y 148º de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHÁVEZ FRÍAS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DECRETA**

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE BELARÚS**

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "*Convenio de Cooperación Educativa entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús*," suscrito en el estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, el 08 de diciembre de 2007.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús, en lo sucesivo denominados "las Partes".

DESEOSOS de desarrollar y fortalecer relaciones mutuamente ventajosas de cooperación entre ambos países.

TOMANDO EN CUENTA la necesidad de promover el entendimiento y el conocimiento a través del desarrollo de vínculos en el campo de la educación, basándose en el respeto mutuo, la complementariedad, la solidaridad y los intereses comunes.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes se comprometen a promover el desarrollo de la cooperación en el área educativa y de investigación científica y para ello fomentarán el contacto entre instituciones, organizaciones e individuos en ambas áreas, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conformes con las respectivas legislaciones internas de las Partes.

ARTÍCULO II

Con el fin de desarrollar la cooperación en el campo de la educación, las Partes promoverán:

- El establecimiento y desarrollo de las relaciones directas entre sus instituciones de Educación.
- El intercambio de información acerca de los Sistemas Educativos respectivos, para compartir experiencias en cuanto a las políticas desarrolladas por las Partes en aras de fortalecer la educación inclusiva.
- El intercambio de profesores y estudiantes a nivel de pre y postgrado.
- La participación de especialistas de ambas Partes en simposios, conferencias, seminarios y otros foros organizados por cada Parte.
- La enseñanza del idioma ruso en las instituciones de educación superior de Venezuela y del idioma castellano en las instituciones de educación superior de Belarús.
- El intercambio de libros de texto, periódicos, y otras publicaciones educacionales, incluyendo información concerniente a diferentes aspectos de la educación y las actividades de investigación científica desarrolladas en centros educativos.

ARTÍCULO III

La Parte venezolana propone considerar la formación de profesionales en estudios de postgrado en las siguientes áreas: agricultura, ambiente, electrónica, telecomunicaciones, procesamiento de alimentos, seguridad alimentaria y las áreas pertinentes a energía y petróleo.

Los gastos pertinentes a la formación de profesionales en áreas de postgrado serán asumidos por la Parte que los envía.

ARTÍCULO IV

La Parte venezolana propone que especialistas en las áreas de Ciencias Básicas de Belarús dicten cursos y seminarios en las instituciones de educación superior venezolanas.

ARTÍCULO V

Las Partes atendiendo al marcado desarrollo del sector tecnológico en Belarús, intercambiarán experiencias en el área, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de cada Parte, a través de las siguientes actividades:

- Intercambio de información sobre la implementación de tecnologías agrícolas en los programas de educación rural.

- Capacitación e intercambio de profesores y estudiantes en el área.
- Transferencia de tecnologías educativas modernas de la Parte belarusa a la Parte venezolana para ser implementadas en las Escuelas Técnicas Robinsonianas, de acuerdo a los requerimientos que sobre el particular realice Venezuela.

ARTÍCULO VI

Las Partes promoverán la creación de escuelas de hermandad venezolanas y belarusas que consisten en primera instancia en dar a una escuela venezolana el nombre de un prócer belaruso y a una escuela belarusa el nombre de un prócer venezolano. Asimismo, las Partes estudiarán la posibilidad para que en dichas escuelas o instituciones se desarrollen actividades basadas en los principios de integración y reciprocidad, tales como:

- Creación de un archivo histórico.
- Cursos del idioma ruso en Venezuela y castellano en Belarús.
- Interconexión vía electrónica entre los alumnos belarusos y venezolanos de esas escuelas.
- Realización de actividades culturales.

ARTÍCULO VII

Ambas partes intercambiarán información sobre los documentos y requisitos necesarios en cada país, que conduzcan al reconocimiento de títulos, certificados y diplomas de Educación en concordancia con su legislación interna.

ARTÍCULO VIII

Las Partes propiciarán el intercambio de delegaciones de especialistas en educación con el objetivo de desarrollar relaciones entre los cuerpos gerenciales de la educación, intercambiando experiencias laborales y pasantías, tratando asuntos referentes a la profundización de la cooperación, así como llevando a cabo las consultas necesarias para la implementación del presente Convenio.

Basadas en consenso, las Partes podrán intercambiar delegaciones del personal administrativo y el profesorado de las instituciones de Educación para que conozcan experiencias sobre el sistema de gerencia y políticas educativas y en el área de la investigación científica.

ARTÍCULO IX

Los gastos ocasionados en virtud del intercambio de delegaciones a que se refiere el Artículo VIII serán asumidos por las Partes de la siguiente manera:

- Los gastos por concepto de transporte aéreo y tasas aeroportuarias, serán asumidos por la Parte que envía a la delegación.
- Los gastos por concepto de alojamiento y transporte interno, serán asumidos por la Parte que recibe a la delegación.

ARTÍCULO X

Para los propósitos de la implementación del presente Convenio, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela a los Ministerios del Poder Popular para la Educación y para Educación Superior, y por la República de Belarús al Ministerio de Educación de la República de Belarús.

ARTÍCULO XI

Las Partes acuerdan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 del Memorando de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús sobre la Creación de una Comisión Conjunta de Alto Nivel, suscrito en la ciudad de la Habana, el 16 de septiembre de 2006, constituir una Subcomisión en el marco de la Comisión Conjunta que se encargue del seguimiento de las actividades de cooperación establecidas en el presente Convenio, y la cual estará conformada por representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y Ministerio del Poder Popular para la Educación de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación de la República de Belarús, quienes serán nombrados en el lapso de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO XII

El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado de común acuerdo por las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del Convenio.

ARTÍCULO XIII

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas amistosamente mediante negociación directa entre las Partes, por vía diplomática.

ARTÍCULO XIV

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos previstos para tal fin, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por vía diplomática, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento, el presente Convenio y dicha denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de haber sido comunicado a la otra Parte.

La denuncia no afectará los programas en ejecución y las becas otorgadas con antelación continuarán hasta concluirse el tiempo para el que fueron originalmente concedidas.

Suscrito en el estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, el 08 de diciembre de 2007, en dos originales, en idiomas castellano y ruso igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la
República de Belarús


Adán Chávez Frías
Ministro del Poder Popular para
la Educación

Alexander Rad'Kov
Ministro de Educación

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)




HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DECRETA**

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS PARA LA COOPERACIÓN
EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús para la Cooperación en la Lucha Contra la Delincuencia," suscrito en el estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, el 08 de diciembre de 2007.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS PARA LA COOPERACIÓN
EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús, en lo adelante denominados "las Partes".

CONSIDERANDO los vínculos de solidaridad y amistad existentes entre ambos países.

EXPRESANDO la preocupación del desarrollo de la delincuencia, especialmente en su forma organizada.

REAFIRMANDO la voluntad común de trabajar para la protección de los derechos y libertades del hombre, de los intereses de la sociedad y del Estado.

ATRIBUYENDO una gran importancia a la colaboración internacional en el campo de la lucha contra la delincuencia.

Han convenido en lo siguiente:

**Artículo 1
Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación entre ambos países, a través de sus autoridades competentes y de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, con el propósito de prevenir y combatir eficazmente la delincuencia, por delitos cometidos o que pudieran cometerse en sus territorios y, cuyo conocimiento sea competencia de la Parte solicitante de asistencia.

**Artículo 2
Alcance de la Cooperación**

Ambas Partes fomentarán la cooperación en la prevención y combate de la delincuencia y, en especial:

- De los delitos contra la vida, la salud, la libertad personal, el honor y la dignidad de la persona.
- Del crimen internacional organizado.
- Del comercio de seres humanos.
- De los delitos sexuales en sus distintas modalidades y trata de personas.
- De la estafa, de la adulteración o falsificación de documentos, de dinero, de los medios de pago y de su circulación.
- De las ganancias obtenidas productos del delito de legitimación de capitales.
- De los delitos fiscales.
- Del tráfico ilegal de armas, sus partes integrantes y componentes, pertrechos y explosivos.
- De la migración ilegal.
- Del tráfico ilegal de sustancias radioactivas, tóxicas y otras sustancias y materiales peligrosos.
- Del tráfico ilegal de objetos históricos y culturales.
- De actividades terroristas y extremistas.
- De los delitos contra la seguridad de la nación.
- Delitos de derechos fundamentales de la persona y los delitos de lesa humanidad.
- Cualquier otro delito cuya prevención, descubrimiento o investigación requiera la cooperación de sus autoridades competentes.

**Artículo 3
Modalidades de Cooperación**

Con el fin de implementar las disposiciones del artículo anterior, ambos países procurarán llevar a cabo la cooperación planteada con el objeto de identificar a los individuos, de obstaculizar sus organizaciones delictivas, así como privarlas del producto que obtengan en sus actividades ilícitas y desmantelarlas, a través del fomento de:

- El intercambio de información operativa, de consulta, criminalística y de otras informaciones que sean de interés mutuo, incluyendo información sobre personas que estuvieran involucradas o fueran sospechosas de haber cometido delitos.
- El intercambio de información sobre los actos criminales cometidos o que estén en preparación, así como también la toma de medidas necesarias para su prevención.
- La detección de organizaciones criminales o de personas que se ocupen de la actividad delictiva.
- El intercambio de información sobre las diferentes formas de crimen organizado y de los métodos de su prevención.
- El intercambio de muestras de documentos que certifiquen la identidad y que den derecho a cruzar la frontera gubernamental, así como también de la información sobre las modificaciones de los expedientes y de las exigencias para los documentos de entrada, estadia y salida del territorio de ambos países.
- La prestación de ayuda para la detección de las ganancias obtenidas por medios delictuosos y del financiamiento de las actividades terroristas.

- La prestación de ayuda para la capacitación y readaptación profesional del personal de ambos países.
- El intercambio de información jurídica que sea de interés mutuo de literatura científica y especial.
- La realización de investigaciones científicas y de encuentros, el intercambio de peritos para la solución de problemas de interés mutuo.
- Cualquier otra forma de colaboración que de común acuerdo decidan las Partes.

Artículo 4
Autoridades Competentes

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Convenio, las Partes designan a las siguientes autoridades competentes:

Por la República Bolivariana de Venezuela: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; y por la República de Belarús: el Ministerio del Interior, el Comité de Seguridad Estatal, el Comité Estatal Aduanero, el Comité Estatal de las Tropas Guardafronteras, la Fiscalía General, y el Comité de Control Gubernamental.

Las autoridades competentes de ambos países en lo relacionado con las disposiciones del presente Convenio colaborarán mutuamente dentro del marco de las tareas encomendadas por la legislación interna de cada país. Las Partes se notificarán una a otra, por escrito y por la vía diplomática cualquier cambio en las autoridades competentes.

Artículo 5
Confidencialidad de la Información

La información indicada y los documentos puestos a disposición por solicitud de parte de las autoridades competentes de ambos países, se considerarán como confidenciales.

La información indicada y los documentos puestos a disposición por marco del presente Convenio, sólo podrán ser transmitidos a una tercera persona o utilizados para fines que sean diferentes a aquellos para los cuales fueron solicitados u otorgados, con el consentimiento previo de la otra Parte.

Artículo 6
Solicitud de Ayuda

La colaboración dentro del marco del presente Convenio se realizará con base en las solicitudes de prestación de ayuda, las cuales deberán ser realizadas por las autoridades competentes de cada país. La Parte solicitada podrá transmitir la información a la otra, cuando considere que existen fundamentos para suponer que tal información es de interés, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

Dichas solicitudes de prestación de ayuda se deberán realizar por escrito, debiendo indicar las autoridades competentes de ambos países, los fines, su fundamentación, el contenido de la ayuda solicitada y la información necesaria para su cumplimiento. Para ello, se podrán utilizar los medios técnicos de comunicaciones que decidan las Partes.

Dichas solicitudes deberán ser firmadas por el jefe de la autoridad competente del país de la Parte solicitante y estarán estampadas con el sello oficial de este organismo. Si la autoridad competente del ente o los entes del país de la Parte a la cual fue enviada la solicitud no posee facultades para su ejecución, éste de inmediato la dirigirá al organismo correspondiente del país solicitante y le comunicará sobre este hecho a la autoridad competente del otro país.

En los casos urgentes, las autoridades competentes podrán cooperar por vía telefónica o a través de cualquier medio informático disponible, debiendo confirmar inmediatamente por escrito a la otra Parte.

El organismo competente de la Parte solicitada deberá mantener informado al organismo competente de la Parte solicitante de los resultados de la ejecución de la solicitud.

Artículo 7
Denegación de Ayuda

Dentro del marco del presente Convenio, la prestación de ayuda podrá ser denegada por completo o parcialmente, si:

- La autoridad competente del país de la Parte solicitada estima que la ejecución de la solicitud pudiera provocar un daño a la soberanía, a la seguridad o a los intereses nacionales de su país, al orden público u otros derechos e intereses legales de los ciudadanos.
- La autoridad competente del país de la Parte solicitada estima que la ejecución de la solicitud pudiera contradecir la legislación o las obligaciones internacionales de su país.
- El acto, en relación con el cual se recibió la solicitud de prestación de ayuda, no es un delito de acuerdo con la legislación del país de la Parte solicitada.
- La prestación de ayuda pudiera impedir la realización de investigaciones u otras acciones procesales en el territorio del país de la Parte solicitada.

En el caso de la toma de una decisión de denegación de la prestación de ayuda, la autoridad competente del país de la Parte solicitada, de inmediato y por escrito,

informará a la autoridad competente del país de la Parte solicitante, sobre su decisión, indicando las razones de la denegación.

Artículo 8
Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por medio de negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

Artículo 9
Gastos

Todos los gastos que surjan en el curso de la realización de las actividades estipuladas en el presente Convenio, los asumirá la Parte en cuyo territorio éstas se realicen, salvo que las mismas de mutuo acuerdo hayan convenido lo contrario, de conformidad con la disponibilidad financiera de cada país.

Artículo 10
Idioma de las Relaciones

Las Partes durante la realización de la colaboración basada en el presente Convenio, utilizarán su idioma oficial, adjuntando una traducción en el idioma inglés.

Artículo 11
Relación con otros Tratados

El presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes en otros instrumentos internacionales, de los cuales sean Parte.

Artículo 12
Disposiciones finales

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de recibo de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de la fecha de recibo de la comunicación.

La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Suscrito en el estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, el 08 de diciembre de 2007, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano y ruso, teniendo los textos igual validez.


Por el Gobierno de la
República Bolivariana de Venezuela


Pedro Carreño
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia


Por el Gobierno de la
República de Belarús

Wladimir Naumov
Ministro del Interior

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.


Cecilia Flores
Presidenta de la Asamblea Nacional


ROBERTO HERNÁNDEZ WEHNSIEDLER
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZERTÁ GUERRERO
Secretario

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *dieciocho* días del mes de *marzo* de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



[Handwritten signature]

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.954

24 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, 4° y 19 del Estatuto de la Función Pública, 28 de la Ley de los Consejos Comunales y 11 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo "Fondo Nacional de los Consejos Comunales".

DECRETO

Artículo 1º. Designo en el cargo de Presidente del Servicio Autónomo "Fondo Nacional de los Consejos Comunales" (SAFONACC) al ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.552.291.

Artículo 2º. Remuevo del cargo de Presidenta del Servicio Autónomo "Fondo Nacional de los Consejos Comunales" (SAFONACC) a la ciudadana **LUISA ELVIRA DURAN GUEDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.095.340.

Artículo 3º. La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Decreto N° 5.955

24 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Encargado del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología al ciudadano **LUIS FRANCISCO MARCANO GONZALEZ**, titular de cédula de identidad Nro. 3.404.273, Viceministro de Planificación en Ciencia y Tecnología, a partir del 24 de marzo de 2008 y mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 5.956

24 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro en el cargo de Viceministro para Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, al ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.953.485, a partir de la presente fecha.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Decreto N° 5.957

24 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo IV del artículo 9º de la Ley del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **FERNANDO BAEZ**, titular de cédula de identidad Nro. V-10.106.524, al cargo de Director del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y Servicios de Bibliotecas, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 5.958

24 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo VI del artículo 24 de la Ley del Libro y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **MARISELA GUEVARA SANCHEZ**, titular de cédula de identidad Nro. V-4.888.061, al cargo de Presidenta del Centro Nacional del Libro (CENAL), a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 5.959

24 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo VI del artículo 24 de la Ley del Libro y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **GYPSI GASTELO SALAZAR**, titular de cédula de identidad Nro. V-11.740.951, al

cargo de Gerente General del Centro Nacional del Libro (CENAL), a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 5.960

24 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en el artículo 7, numeral 1 del Decreto Nº 5.625 de fecha 03 de octubre de 2007, mediante el cual se crea la Empresa Estatal Mixta denominada **VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES C.A.**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.784 de fecha 05 de octubre de 2007.

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **ELERY CAROLINA MORENO MUNDO**, titular de la cédula de identidad Nro V-13.813.658, Presidenta de la Empresa Estatal Mixta denominada **VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES C.A.**

Artículo 2º. La presente designación entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, PARA RELACIONES EXTERIORES, PARA LAS FINANZAS, PARA LA DEFENSA, PARA LA EDUCACION SUPERIOR, PARA LA EDUCACION, PARA LA SALUD, PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGIA, PARA LA CULTURA Y FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. NUMERO: 010.
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. NUMERO: .
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA. NUMERO: .
DESPACHO EL
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES. NUMERO: .
DESPACHO DEL MINISTRO DEL
PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS. NUMERO: .
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
DEFENSA. NUMERO: .
DESPACHO DEL MINISTRO DEL
PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR.
NUMERO: .
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER
POPULAR PARA LA EDUCACION. NUMERO: .
DESPACHO
DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.
NUMERO: .
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER
POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGIA. NUMERO: .
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
CULTURA. NUMERO: .
DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL
DE LA REPUBLICA. NUMERO: .

CARACAS, 24 de marzo de 2008

197º y 149º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7º del Decreto Nº 5.834 de fecha 28 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.860 del 29 de enero de 2008, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la Planificación y Activación del Proceso de Investigación Científica e Histórica, sobre los acontecimientos relacionados con el fallecimiento del Libertador Simón Bolívar y el traslado de sus restos mortales. Por cuanto, resulta necesario e ineludible la emisión del instrumento que contribuya con el idóneo funcionamiento de la Comisión Presidencial en referencia, y siendo que todos los miembros que la integran, a saber el Vicepresidente Ejecutivo, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, Ministro del Poder Popular para

Relaciones Interiores y Justicia, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Ministro del Poder Popular para las Finanzas, Ministro del Poder Popular para la Defensa, Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, Ministro del Poder Popular para la Educación, Ministro del Poder Popular para la Salud, Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, Ministro del Poder Popular para la Cultura, Fiscal General de la República y, el Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, se encuentran de acuerdo en el contenido de este acto.

RESUELVEN

Artículo 1. Dictar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Presidencial para la Planificación y Activación del Proceso de Investigación Científica e Investigación Histórica, sobre los acontecimientos relacionados con el fallecimiento del Libertador Simón Bolívar y el traslado de sus restos mortales.

Artículo 2. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la conformación, integración, organización y funcionamiento de la Comisión Presidencial para la Planificación y Activación del Proceso de Investigación Científica e Investigación Histórica, sobre los acontecimientos relacionados con el fallecimiento del Libertador Simón Bolívar y el traslado a la Nación de sus restos mortales.

Artículo 3. La Comisión Presidencial tendrá su sede en la Vicepresidencia de la República, desde donde ejercerá sus funciones.

Artículo 4. La Comisión Presidencial tiene como función la planificación y activación del proceso de investigación científica e histórica, sobre los acontecimientos relacionados con el fallecimiento del Libertador Simón Bolívar y el traslado a la República Bolivariana de Venezuela de sus restos mortales, todo lo cual se realizará previo cumplimiento de las formalidades diplomáticas de los Estados de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 3 del Decreto N° 5.834 de fecha 28 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.860 del 29 de enero de 2008, mediante la cual fue creada la Comisión Presidencial.

Artículo 5. La planificación y activación del proceso de investigación científica e investigación histórica, sobre los acontecimientos relacionados con el fallecimiento del Libertador Simón Bolívar y el traslado a la República Bolivariana de Venezuela de sus restos mortales estará supeditado a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes que regulan los procedimientos que se activen durante las investigaciones. El Fiscal o la Fiscal General de la República, como miembro integrante, garantizará que los citados procedimientos cumplan con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 6. La Comisión Presidencial estará integrada por trece (13) miembros permanentes, que son:

1. El Vicepresidente Ejecutivo
2. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
3. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
4. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
5. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
6. El Ministro del Poder Popular para la Defensa
7. El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
8. El Ministro del Poder Popular para la Educación
9. El Ministro del Poder Popular para la Salud
10. El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
11. El Ministro del Poder Popular para la Cultura
12. El Fiscal General de la República
13. El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural

Artículo 7. Los miembros permanentes de la Comisión Presidencial podrán delegar su representación en funcionarios de alto nivel de sus respectivos organismos. Dicha delegación deberá ser notificada por escrito al Presidente de la Comisión Presidencial.

Artículo 8. La Comisión Presidencial será presidida por el Vicepresidente Ejecutivo de la República. La presidencia de la Comisión no podrá ser delegada en otro funcionario.

Artículo 9. El Presidente de la Comisión Presidencial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar formalmente a la Comisión;
2. Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones de la Comisión;

3. Rendir cuenta mensual al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en relación con el cumplimiento de los fines de la comisión;

4. Firmar las actas, certificaciones y demás documentos que emanen de la Comisión;

5. Aprobar las solicitudes de recursos financieros necesarios para traslados dentro o fuera del país o para gastos derivados del ejercicio de las funciones propias de la Comisión Presidencial, sometidas a su consideración por la Secretaría Ejecutiva;

6. Cualquier otra que corresponda en función de su condición de Presidente y que le sea atribuida por la Comisión Presidencial mediante oportuno acuerdo.

Artículo 10. La Comisión Presidencial tendrá una Secretaría Ejecutiva cuyo titular será designado por el Presidente de la Comisión. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se requerirá:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Ser mayor de 25 años.
3. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad y buena conducta.

Artículo 11. El titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Procesar toda la información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Presidencial;

2. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias, de conformidad a las instrucciones del Presidente de esta Comisión Presidencial.

3. Elaborar las actas correspondientes de cada reunión;

4. Registrar, custodiar y resguardar las actas y toda la documentación que genere la Comisión Presidencial en el archivo que a tal efecto deberá llevar;

5. Coordinar las actividades de las subcomisiones;

6. Rendir cuenta periódica a la Comisión Presidencial;

7. Elaborar el informe mensual que deberá rendir el Presidente de la Comisión al ciudadano Presidente de la República;

8. Someter a la consideración y aprobación del Presidente de la Comisión, las solicitudes de recursos financieros necesarios para traslados dentro o fuera del país o para gastos derivados del ejercicio de las funciones propias de la Comisión Presidencial;

9. Elaborar y remitir a todos los miembros de la Comisión Presidencial la agenda de las reuniones convocadas.

10. Las demás atribuciones que le asigne la Comisión Presidencial.

Artículo 12. La Comisión estará compuesta por al menos dos (2) subcomisiones entre las cuales deberán existir: La Subcomisión de Investigación Histórica y la Subcomisión de Investigación Científica, cuyos miembros serán designados en el seno de la Comisión. Cada subcomisión deberá tener un secretario que podrá ser electo de entre sus miembros, o de fuera de ella.

Artículo 13. La Subcomisión de Investigación Histórica, estará coordinada por un miembro de la Comisión Presidencial y tendrá por tarea proponer a la Comisión Presidencial los mecanismos, procedimientos y acciones más expeditas en torno a la investigación orientada a restaurar los hechos históricos relacionados con el fallecimiento del Libertador Simón Bolívar y el traslado de sus restos mortales a la República Bolivariana de Venezuela, recopilar, sustanciar, y sistematizar todos los datos y la documentación obtenida en la investigación, y recomendar con base a los resultados de sus estudios e

investigaciones el inicio de los procedimientos científicos que se requiere para completar las metas de la Comisión Presidencial, incluida la posible exhumación de los restos del Libertador Simón Bolívar.

Artículo 14. La Subcomisión de Investigación Científica, estará coordinada por un miembro de la Comisión Presidencial y tendrá por tarea adelantar todos los estudios genéticos, anatomopatológicos, patológicos, arqueológicos y de otra naturaleza, incluidas las exhumaciones que procedan previa autorización de la Comisión Presidencial.

Artículo 15. Cada una de las Subcomisiones estará integrada por un mínimo de seis (6) personas designadas por la Comisión Presidencial de entre sus miembros, sus delegados o de personas propuestas por los miembros de la Comisión Presidencial.

Artículo 16. Las subcomisiones podrán reunirse cuantas veces lo estimen necesario, a los fines de cumplir con el propósito de su conformación. Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, deberán presentar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, un informe

detallado de los avances de las acciones desarrolladas en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Cada una de las subcomisiones podrán conformar y coordinar tantos Equipos Técnicos de Trabajo como sean necesarios a objeto de cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 18. La Comisión Presidencial, las subcomisiones y los Equipos Técnicos de Trabajo podrán requerir la asesoría de todas aquellas instituciones públicas o privadas que consideren convenientes, en particular, de las Universidades Nacionales, investigadores y científicos expertos pertinentes.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias de la Comisión Presidencial se realizarán como mínimo dos (2) veces al mes, serán convocadas por el Presidente de la Comisión o por el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, en el día, lugar y hora que así se determine. La convocatoria deberá realizarse con dos (2) días de anticipación, indicándose la agenda y remitiendo el material de lectura que pudiera requerirse en la respectiva reunión.

Artículo 20. La Comisión Presidencial podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo decida el Presidente de la Comisión Presidencial, por razones de urgencia o por solicitud motivada de cualquiera de sus miembros.

Artículo 21. Para que la Comisión Presidencial sesione validamente, será necesaria la asistencia de por lo menos siete (7) de sus miembros permanentes o delegados y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum, en el mismo acto se emitirá una nueva convocatoria dentro del tiempo que el Presidente de la Comisión Presidencial lo considere conveniente. En este último caso, la sesión se considerará válida cualquiera sea el número de los miembros que asistan.

Artículo 22. Las recomendaciones, propuestas y conclusiones sobre cualesquiera de los asuntos competencia de la Comisión Presidencial, se aprobarán por mayoría simple de los miembros permanentes o sus delegados.

Artículo 23. De todas las reuniones celebradas por la Comisión Presidencial se deberá levantar la correspondiente Acta, en la que se hará constar: lugar de la reunión, día, mes y año; nombres y apellidos de los presentes; existencia o no del quórum; orden del día, y contenido de los acuerdos.

Las actas deberán estar firmadas por el Presidente de la Comisión Presidencial, por el titular de la Secretaría Ejecutiva y miembros permanentes o delegados que conformen el correspondiente quórum.

Artículo 24. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión Presidencial, previa convocatoria y con derecho a voz, representantes o miembros de todas aquellas instituciones públicas o privadas que así se considere conveniente, en particular los representantes o miembros de las Universidades Nacionales, los investigadores y los científicos expertos en el área. La participación de estos ciudadanos podrá solicitarse mediante convocatoria e invitaciones especiales, y la Comisión Presidencial podrá constituirlos en equipos técnicos o de trabajo.

Artículo 25. De conformidad con lo previsto en el artículo 7º, párrafo único del Decreto N° 5.834 de fecha 28 de enero de 2008, a los fines de garantizar y promocionar la participación ciudadana, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Presidencial hará un llamado público a los ciudadanos, ciudadanas, e instituciones públicas o privadas, con el fin que todo aquel que tenga información sobre el tema, realicen sus aportes a la Comisión Presidencial.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva y los secretarios de las subcomisiones de Investigación Histórica e Investigación Científica están, en la obligación de garantizar que sus documentos sean recibidos o sus testimonios escuchados.

Artículo 26. Los gastos de la Comisión Presidencial estarán a cargo de Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, en coordinación con la Vicepresidencia República.

En caso que algunos de los miembros permanentes, delegados o asesores, requieran trasladarse dentro o fuera del país, con ocasión a las funciones que le fueron asignadas, los recursos necesarios para tal traslado, a saber; alojamiento, alimentación y transporte, serán tramitados ante la Secretaría Ejecutiva, quien someterá tal solicitud a la consideración y aprobación del Presidente de la Comisión Presidencial.

De igual manera se procederá cuando sea necesario realizar algún gasto derivado del ejercicio de las funciones propias de la Comisión Presidencial.

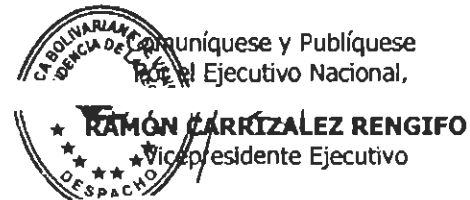
Artículo 27. El Presidente de la Comisión Presidencial rendirá cuenta mensual al Presidente de la República en relación en el cumplimiento de los fines de la Comisión. A tal efecto, el titular de la Secretaría Ejecutiva elaborará un informe mensual, el cual deberá ser sometido a la consideración de los miembros permanentes o sus delegados en la Comisión Presidencial.

El citado informe deberá contener tanto los logros avanzados como las dificultades presentadas para su obtención.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva deberá llevar el registro, el archivo y garantizar la confidencialidad de todos los documentos y expedir copias certificadas autorizadas por la Comisión Presidencial.

Artículo 29. La Comisión Presidencial cesará en sus funciones cuando así lo disponga la instancia competente o cuando haya culminado totalmente sus tareas. Los datos recopilados y sistematizados, así como los documentos obtenidos y expedientes sustanciados durante la investigación se conformarán como Expedientes o en un Informe Final de la Comisión Presidencial, el cual formará parte del Patrimonio Nacional, de conformidad con las instrucciones del Ejecutivo Nacional.

Artículo 30. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

NICOLAS MADURO MORO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO
Ministro del Poder Popular para las Finanzas

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
Ministro del Poder Popular para la Defensa

LUIS ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

ADAN CHAVEZ FRIAS
Ministro del Poder Popular para la Educación

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Ministro del Poder Popular para la Cultura

JESSE CHACON ESCAMILLO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 149°

N° 092

FECHA 18 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **Menry Fernández Pereira**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.091.029, como Coordinador General para la activación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197° y 149°

N° 093

FECHA 24 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública:

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de crear una Comisión que coordine, supervise, analice y oriente todos los proyectos especiales relacionados con bienes, servicios y obras que adelanten las dependencias y entes adscritos a este Ministerio,

CONSIDERANDO

Que la Comisión tendrá como función agilizar todos los procedimientos en marcha, así como los propuestos en el marco de convenios de cooperación y de préstamos suscritos y en los cuales sea parte el Ministerio,

RESUELVE

Creación

Artículo 1.- Crear la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la cual tendrá carácter temporal, y dependerá jerárquicamente del ciudadano Ministro.

Objeto

Artículo 2.- La Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de Carácter Temporal del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, tendrá como objeto coordinar, supervisar, analizar y orientar los proyectos especiales relacionados con bienes, servicios y obras que adelanten las dependencias y entes adscritos al Ministerio, derivados de Convenios de cooperación y de préstamos en los cuales sea suscriptor o parte.

Organización

Artículo 3.- La estructura organizativa de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de Carácter Temporal del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, estará integrada por un Director quien la presidirá, el cual será de libre nombramiento y remoción del ciudadano Ministro del Poder Popular

para Relaciones Interiores y Justicia, y el personal administrativo y profesional suficiente para su funcionamiento.

El personal administrativo y profesional de la Comisión, estará integrado por funcionarios, empleados u obreros pertenecientes a otras direcciones del Ministerio en calidad de Comisión de Servicio. También la Comisión, vista la necesidad podrá contratar personal a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

Atribuciones del Director

Artículo 4.- Son atribuciones del Director de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de Carácter Temporal del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia:

1. Dirigir y representar a la Comisión Ministerial.
2. Coordinar, supervisar y orientar el funcionamiento de la Comisión y del personal adscrito a la misma.
3. Coordinar la programación, ejecución, ajustes y seguimiento de los Proyectos Especiales de este Ministerio, tanto en sus dependencias y entes adscritos responsables de implementarlos.
4. Ser enlace entre el Ministerio y los diversos organismos de la Administración Pública y entes ministeriales involucrados en el proceso, tales como: los Ministerios del Poder Popular para las Finanzas, y de Planificación y Desarrollo, la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), el Banco Central de Venezuela (BCV), la Tesorería Nacional, entre otras dependencias que se requieran, a los fines de la ejecución de los Proyectos Especiales.
5. Coordinar, supervisar, analizar y orientar los procesos y acciones relativas a la Programación, asignación de recursos y seguimientos que debe realizar los diversos organismos nacionales vinculados con la ejecución de los Proyectos Especiales para cada año fiscal.
6. Coordinar, supervisar, analizar, orientar y apoyar la formulación de los Planes Operativos Anuales (POA) que deben realizar las diversas instancias ejecutoras de los Proyectos Especiales, responsables de la ejecución de cada uno de sus Subcomponentes, para cada ejercicio fiscal.
7. Coordinar, supervisar, analizar y orientar los procesos y acciones relativas a la programación, ejecución física y financiera y los ajustes que derivan de dicha ejecución, a nivel de las diversas instancias y entes ministeriales ejecutores de los Proyectos Especiales.
8. Establecer relaciones de coordinación y trabajo entre los distintos entes, organismos e instancias vinculados a la ejecución de los Proyectos Especiales.
9. Coordinar y supervisar el registro y control de las acciones relativas al funcionamiento y ejecución de los Proyectos Especiales.
10. Preparar Informes semestrales de la situación de los Proyectos Especiales.
11. Preparar el Informe inicial e Informes de progreso de los Proyectos Especiales y presentarlos al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
12. Preparar y presentar información relativa al estado de ejecución de los Proyectos Especiales, desagregada por Componentes, Subcomponentes, Categorías y Ejecutor cuando así fuere solicitado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
13. Definir e implantar las normas, procedimientos y mecanismos administrativos necesarios para la ejecución de los Proyectos Especiales y el funcionamiento de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de Carácter Temporal, así como, acordar con las instancias ministeriales su inserción en el Sistema de Control Interno del Ministerio.
14. Establecer y operativizar la vinculación con las distintas Direcciones Generales del Ministerio, a los fines de la correcta y expedita ejecución de los Proyectos Especiales relativos a la instrumentación de la programación anual, tales como, Planificación y Presupuesto, Gestión Administrativa, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica y otros.
15. Programar los recursos tanto externos como locales de los Proyectos Especiales para cada ejercicio fiscal, con base a los Planes Operativos de los diversos Ejecutores y de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de Carácter Temporal, y gestionar su inclusión, debidamente caracterizada en el presupuesto anual del Ministerio.
16. Coordinar, supervisar y orientar el funcionamiento, así como la programación y ejecución de las actividades administrativas y técnicas de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de Carácter Temporal.
17. Cualquiera otra actividad que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, considere conveniente para el buen desempeño de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de Carácter Temporal y la ejecución de los Proyectos que adelante.

Disposición Final

Artículo 5.- Las situaciones no previstas en la presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su interpretación y aplicación, serán resueltas con arreglo a los principios de celeridad, economía, simplicidad administrativa, eficacia, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y

confianza, dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197° y 149°

N° 094

FECHA 24 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **Claudia Alejandra Rodríguez Maiz**, titular de la cédula de identidad N° V-13.114.305, como Directora de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de Carácter Temporal de este Ministerio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Comisión a su cargo, según lo dispuesto en la Resolución de su creación.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 149°

N° 095

FECHA 24 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el artículo 32 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designa a la ciudadana **Jacqueline García**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.021.862, como Secretaria General de la Dirección General Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 149°

N° 096

FECHA 24 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el artículo 32 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designa al ciudadano **José Antonio Cuellar Cuberos**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.137.810, como Inspector General de la Dirección General Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 149°

N° 097

Fecha: 24 MAR. 2008

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 del 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 38, 42 y 76 numerales 2, 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 19 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **ESAMIR ELÍAS HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.662.631, como **Director de Telecomunicaciones**, de la **Dirección General de Informática**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 149°

N° 098

Fecha: 24 MAR. 2008

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 del 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 38, 42 y 76 numerales 2, 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada

en la Gaceta Oficial de la República Nº 37.305 de fecha 17 de octubre de 2.001, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 19 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **YAMILÉ MONTOYA TOLEDO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.216.592**, como **Directora de Sistemas**, de la **Dirección General de Informática**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 091

Caracas, 19 de marzo de 2008
197º y 149º

RESOLUCION

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 6 de la Resolución DM Nº 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los artículos 7 y 30 de la Ley del Servicio Exterior, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025 de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **DIRECTORA DE CONTROL**, en el Despacho del Viceministro para América Latina y el Caribe de ese Despacho Ministerial, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana **PUI LEONG**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.278.711, como **DIRECTORA DE CONTROL**, en el Despacho del Viceministro para América Latina y el Caribe del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación; y de conformidad con el Reglamento de Delegación de Firmas se delega la firma de los Actos y Documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho,
- 2.- Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y Otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los entes mencionados,
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y Otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignario por ante la Dirección de Administración de Personal de este Ministerio.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



CARLOS ERICK MALPICA
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS, PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA SALUD Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS. RESOLUCIÓN DM/Nº _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. RESOLUCIÓN DM/Nº _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/Nº _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. RESOLUCIÓN DM/Nº _____
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. RESOLUCIÓN DM/Nº 0 2-3

Caracas, 19 de marzo de 2008.

197º y 148º

Por cuanto se requiere continuar garantizando el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en la Organización Mundial del Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de productos lácteos, cereales y oleaginosas en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al consumidor a niveles de precios equitativos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y 76 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con los artículos 9 numerales 11 y 12; 11 numeral 12; 14 numeral 1; 17 numeral 10; y 26 numerales 1,2,3,7 y 14 del Decreto Nº 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, concatenado con el artículo 18, literales "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola, aunado a los artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptado mediante Resolución Conjunta Nº 288 y Nº 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.411 Extraordinario de fecha 10 de octubre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de Industria y Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nº 741 y Nº 202 de fecha 28 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio; estos Despachos han decidido dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se modifica el artículo 10 de la Resolución Conjunta de los Ministerios de Finanzas DM/Nº 1742, de Industrias Ligeras y Comercio DM/Nº 0175, de Agricultura y Tierras DM/Nº 084, de Salud DM/Nº 114 y de Alimentación DM/Nº 048, de fecha 05 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.452 de fecha 06 de junio de 2006, de la siguiente manera:

"Artículo 10. Las Licencias de Importación, tendrán una vigencia desde seis (06) hasta un (01) año, no sujeto a prórroga, y serán válidas por un sólo embarque y por un solo Puerto, salvo transporte terrestre, en cuyo caso serán permitidos embarques parciales. Las mismas no podrán ser transferidas a terceros y deberán ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueron concebidas. El consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no deberá ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación."

Artículo 2. Se modifica el artículo 14 de la precitada Resolución, de la siguiente manera:

"Artículo 14. El mecanismo de administración de Contingente que se establece mediante la presente Resolución, tendrá vigencia hasta el veintidós (22) de junio de dos mil ocho (2008)."

Artículo 3. Los demás artículos de la precitada Resolución que no se modifican a través del presente acto, se mantienen y conservan su plena vigencia y aplicación.

Artículo 4. Se deroga la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para las Finanzas S/N, para las Industrias Ligeras y Comercio N° DM/355, para la Agricultura y Tierras S/N, para la Salud N° DM/006 y para la Alimentación N° DM/003, de fecha 09 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.848 de fecha 11 de enero de 2008.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.**

RAFAEL E. ISBA ROMERO
Ministro del Poder Popular para las Finanzas

WILLIAM ANTONIO CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Ligeras y Comercio

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 006025

Caracas, 03 MAR 2008
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con la facultad que se le otorga a los Ministros prevista en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de ejercer la suprema Dirección del Ministerio de su competencia, he decidido, visto el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, así como la evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en materia de las competencias asignadas a este Despacho Ministerial por Decreto Presidencial N° 5103, de fecha 28 de diciembre de 2006, publicada en Gaceta Oficial N° 5836 de fecha 08 de enero de 2007, **DESACTIVAR**, las Dependencias que a continuación se identifican:

- 1- **OFICINA DELEGADA DE ADQUISICIONES PARA EL COMPONENTE EJÉRCITO**, dependiente de la Dirección General de Logística y Adquisiciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

- 2- **OFICINA DELEGADA DE ADQUISICIONES PARA EL COMPONENTE ARMADA**, dependiente de la Dirección General de Logística y Adquisiciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 3- **OFICINA DELEGADA DE ADQUISICIONES PARA EL COMPONENTE AVIACIÓN**, dependiente de la Dirección General de Logística y Adquisiciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 4- **OFICINA DELEGADA DE ADQUISICIONES PARA EL COMPONENTE GUARDIA NACIONAL**, dependiente de la Dirección General de Logística y Adquisiciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 5- **OFICINA DELEGADA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL COMPONENTE EJÉRCITO**, dependiente de la Dirección General Sectorial de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 6- **OFICINA DELEGADA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL COMPONENTE ARMADA**, dependiente de la Dirección General Sectorial de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 7- **OFICINA DELEGADA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL COMPONENTE AVIACIÓN**, dependiente de la Dirección General Sectorial de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 8- **OFICINA DELEGADA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL COMPONENTE GUARDIA NACIONAL**, dependiente de la Dirección General Sectorial de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 9- **OFICINA DELEGADA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL COMPONENTE EJÉRCITO**, dependiente de la Dirección General Sectorial de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 10- **OFICINA DELEGADA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL COMPONENTE AVIACIÓN**, dependiente de la Dirección General Sectorial de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 11- **OFICINA DELEGADA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL COMPONENTE ARMADA**, dependiente de la Dirección General Sectorial de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 12- **OFICINA DELEGADA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL COMPONENTE GUARDIA NACIONAL**, dependiente de la Dirección General Sectorial de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

El personal, material y funciones de las OFICINAS DELEGADAS DE ADQUISICIONES, pasarán a orden de los Comandos Logísticos de cada Componente.

El personal, material y funciones de las OFICINAS DELEGADAS DE GESTIÓN FINANCIERA, pasarán a orden de los Cuarteles Generales de Cada Componente.

El personal, material y funciones de las OFICINAS DELEGADAS DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, pasarán a orden del Estado Mayor de Cada Componente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 006031

Caracas, 04 MAR 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se designa al personal abajo indicado para viajar a la República de Ecuador, con la finalidad de entregar la "Documentación pertinente de la Secretaría de la XXIII Conferencia Naval Interamericana", desde el 15 de marzo de 2008 hasta el 29 de marzo de 2008:

Contralmirante **SALVATORE GREGORIO CAMMARATA BASTIDAS**, C.I. N° 8.135.263.

Capitán de Navío LUDWIG ANTONIO VERA ROJAS, C.I. N° 6.123.724.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 006033

Caracas, 04 MAR 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se autoriza al personal abajo indicado para asistir a la "Reunión Inicial de Planificación (IPC) del Ejercicio Combinado CRUZEX IV 2008", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, desde el 26 de febrero de 2008 hasta el 01 de marzo de 2008:

- General de Brigada (Aviación) MAURO HERNÁN ARAUJO OVIEDO, C.I. N° 5.225.606.
- Coronel (Aviación) JULIO RAMÓN DARUIZ CEBALLOS, C.I. N° 8.726.214.
- Teniente Coronel (Aviación) CARLOS LUCIO SISO BRICEÑO, C.I. N° 8.690.216.
- Teniente Coronel (Aviación) HÉCTOR JOSÉ PÉREZ SALAZAR, C.I. N° 7.104.355.
- Capitán (Aviación) JUAN CARLOS DUIN PADRÓN, C.I. N° 11.196.542.
- Capitán (Aviación) MARIO DE OLIVEIRA DA COSTA, C.I. N° 11.093.080.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACION SUPERIOR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 2883 CARACAS, 24 MAR 2008
AÑOS 197° Y 149°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 25 de la Ley de Universidades y artículo 7 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al ciudadano **VICTOR JOSÉ INCIARTE MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **12.098.886**, como Representante de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, a partir de la publicación de la presente Resolución, en sustitución del

ciudadano **LUIS ARLENIS CAMPOS MAVARES**, titular de la cédula de identidad N° **3.677.125**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 2884 CARACAS, 24 MAR 2008
AÑOS 197° Y 149°


En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 19 de la Ley de Universidades, artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 3.444 de 24 de enero de 2005 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Universidades, en ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Universidades y artículo 3 de su Reglamento Interno, acordó fijar el calendario anual de reuniones correspondientes al año 2008,

RESUELVE

Refrendar el acuerdo aprobado e identificado bajo el N° 007 de fecha 13 de marzo de 2008, adjunto a la presente.

Comuníquese y publíquese,


LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 007, Caracas, 13 de marzo de 2008

El Consejo Nacional de Universidades, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Universidades, artículo 3 del Reglamento Interno y de Conformidad con lo aprobado en su sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2008, acordó realizar las sesiones ordinarias mensuales del cuerpo correspondientes al año 2008, de acuerdo al siguiente calendario.

ACUERDA

CALENDARIO ANUAL DE REUNIONES AÑO 2008

Enero - 0 -	Febrero	Marzo 06	Abril 03
Mayo 08	Junio 05	Julio 17	Agosto Vacaciones
Septiembre	Octubre 30	Noviembre 27	Diciembre

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades


MARÍA R. VENEGAS
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 2885 CARACAS, 24 MAR. 2008


AÑOS 197° Y 149°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 253, de fecha 18 de noviembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.835, de fecha 23 de noviembre de 1999, en concordancia con el artículo 190 de la Ley de Universidades,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar a los ciudadanos: **JOSE YANCARLOS YEPEZ HURTADO**, titular de la cédula de identidad 5.257.023, como Rector, **OLVIS ARACELIS SUBERO DE DURAN**, titular de la cédula de identidad N° 5.182.362, como Vicerrectora Académica, **RUBEN ULISES PEROZO MARTIN**, titular de la cédula de identidad N° 7.476.030, como Vicerrector Administrativo y **MARIA AUXILIADORA FERRER DE EGURROLA**, titular de la cédula de identidad N° 5.296.250, como Secretaria, de la Universidad Nacional Experimental "Francisco Miranda".

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entra en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha esta, en que quedarán sin efecto, las Resoluciones: N° 33 de 09 de febrero de 2000, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.891 de 14 de febrero de 2000; N° 09 de 07 de enero de 2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.375 de fecha 30 de enero de 2002 y N° 2155 de fecha 22 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.650 de 22 de marzo de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO CUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA.
NÚMERO: 027 CARACAS, 19 DE MARZO DE 2008

197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 76 numerales 2, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2; 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.


RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GENNIBERTH MARÍA REINOSO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.116.590, como **JEFA DE TALLER CENTRAL MAQUINARIAS PESADAS**, adscrito a la Dirección General del Cuerpo de Ingenieros de este Ministerio, en sustitución del ciudadano **JOSÉ ANIBAL ARANGUREN CARMONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.691.569.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **GENNIBERTH MARÍA REINOSO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.116.590, como **JEFA DE TALLER CENTRAL MAQUINARIAS PESADAS**, adscrito a la Dirección General del Cuerpo de Ingenieros de este Ministerio, para actuar como

responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipos que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00014, con sede en San Juan de los Morros estado Guárico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 067 de fecha 27 de noviembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.819 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Artículo 3. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir del 19 de marzo de 2008.

Comuníquese y publíquese,

ISIDRO UBALDO RONDÓN TORRES
Ministro del Poder Popular
para la Infraestructura (E)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y FUNDACION PRO - PATRIA 2000.

Entre el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, representado en este acto por el ciudadano JOSE DAVID CABELLO RONDON, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N- V-10.300.226, actuando en este acto en su carácter de Ministro de Infraestructura, nombrado mediante Decreto N° 5106 de fecha 08 de Enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de Enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numerales 3 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ministerio que ostenta la condición de Órgano de Adscripción de la "FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000", creada mediante Decreto N° 1.007 del 04 de Octubre de 2000, publicado en Gaceta Oficial N° 37.053 del 09 de Octubre de 2000, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, bajo el N° 12, Tomo 09, Protocolo 1°, de fecha 06 de Febrero de 2001, adscrita al Ministerio de Infraestructura (MINFRA) mediante Decreto N° 2.615, publicado en Gaceta Oficial N° 37.786 del 30 de Septiembre de 2003, modificados sus Estatutos Sociales según Decreto 3120, publicado en Gaceta Oficial N° 38028 de fecha 22 de Septiembre de 2004, la Reforma de los Estatutos Sociales fue debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador bajo el No. 41, Tomo 32, Protocolo Primer, de fecha 22 de Septiembre de 2004, publicados en Gaceta Oficial N° 38.029 de fecha 23 de Septiembre de 2004, última reforma parcial de sus Estatutos según Decreto N° 3.886 de fecha 05 de Septiembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial N° 38.266 du fecha 06 de Septiembre de 2005 y debidamente registrado por ante el mismo Registro en fecha 17 de Octubre de 2005, bajo el N°. 13, Tomo 9, Protocolo 1°, publicada en Gaceta Oficial N° 38.322 de fecha 25 de Noviembre de 2005, representada en este acto por el ciudadano TENIENTE CORONEL (EJÉRCITO) ISIDRO U. RONDON TORRES, venezolano, mayor de edad, del mismo domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.893.112, quien actúa en su carácter de Presidente, según nombramiento publicado en Gaceta Oficial N°. 37.982 de fecha 19 de Julio de 2004, debidamente facultado para este acto por sus Estatutos Sociales y Consejo Directivo, en lo sucesivo y a los efectos del presente documento se denomina "LA FUNDACIÓN" y el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, representado en este acto por el Ministro de ese despacho, ciudadano GENERAL EN JEFE (EJ) GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.752.310 y de este domicilio, designado mediante Decreto N° 5.418 de fecha 09 de Julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.728 de fecha 18 de Julio de 2007; debidamente facultado según la Resolución N° DG-002936 de fecha 08AGO2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.743 de fecha 09 de Agosto de 2007, a través de la COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, representada en este acto por el ciudadano VICEALMIRANTE ZAHIM ALI QUINTANA CASTRO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.090.575 y de este domicilio, en su carácter de Comandante General de la Armada según consta en Resolución N° 002673 de fecha 18 de Julio de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.738 de fecha 02 de Agosto de 2007, quienes en lo sucesivo y a los solos efectos del presente Convenio se denomina "LA ARMADA", se ha convenido en celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con fundamento en el principio de coordinación y cooperación entre los órganos de la Administración Pública Nacional en la realización de los fines del Estado, según lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que propicien la actuación conjunta y coordinada de los distintos órganos administrativos en la realización de las actividades de carácter material y técnico, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: A los efectos de la mejor interpretación del presente instrumento, se establecen las definiciones siguientes, cuyos términos tendrán el significado que se señala en esta cláusula:

PROYECTO: LA ARMADA a través de la BRIGADA DE INGENIERIA "CA. JOSE RAMON YEPEZ" ejecutará los trabajos de Urbanismo que comprende la "CONSTRUCCION DEL DESARROLLO ENDOGENO Y BASE NAVAL "Gral. PEDRO PEREZ DELGADO" I ETAPA, PUERTO NUTRIAS ESTADO BARINAS".

RECURSOS: La cantidad de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. F. 14.425.775,62).

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto: El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos, procedimientos y fórmulas de colaboración entre las distintas partes, a través de los cuales "LA FUNDACION" realizará todas las operaciones administrativas para la ejecución y supervisión del "PROYECTO", administrará financieramente los "RECURSOS" y realizará los desembolsos necesarios para honrar los compromisos asumidos por "LA ARMADA".

CLAUSULA TERCERA: Condiciones y Forma de Desembolsos: "LA FUNDACION" es la encargada de la ejecución financiera asignada para cubrir los compromisos contractuales contraídos por "LA ARMADA" en cumplimiento del presente Convenio. "LA ARMADA" facilitará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente documento, una relación detallada de actividades para la ejecución del "PROYECTO" donde se especifique el costo estimado de la mano de obra, de los insumos necesarios, y demás gastos proyectados para la ejecución de la Obra señalada en la cláusula Primera. "LA FUNDACION" se compromete a aportar los "recursos" destinados a la ejecución del "PROYECTO", mediante pagos directos a los distintos proveedores y mano de obra que intervengan en la ejecución de la obra, para ello "LA ARMADA" designará una persona responsable que se encargue de recibir los respectivos pagos. "LA ARMADA" presentará una relación semanal debidamente soportada de los pagos e efectuarse por concepto de mano de obra e insumos, y realizará los pagos directamente.

CLAUSULA CUARTA: "LA ARMADA" se compromete entregar a "LA FUNDACION" una relación detallada de las contrataciones que realice, con el fin de que "LA FUNDACION" procese sin dilación la tramitación de los desembolsos para el pago de tales contrataciones.

CLAUSULA QUINTA: "LA FUNDACION" se compromete a que los "RECURSOS" se destinen única y exclusivamente para la ejecución del "PROYECTO".

CLAUSULA SEXTA: Las Partes acuerdan que el "CONVENIO" terminará por las siguientes causas:

- A.- La ejecución definitiva del "PROYECTO".
- B.- El agotamiento de los "RECURSOS", caso en el cual las Partes podrán acordar solo su suspensión temporal hasta la provisión de los recursos correspondientes.
- C.- La sustitución del Administrador de los "RECURSOS".

CLAUSULA SEPTIMA: "LA ARMADA" presentará informes quincenales sobre la ejecución física de la obra, y "LA FUNDACION", podrá solicitar, a los fines de realizar oportunamente los correspondientes desembolsos, informes sobre el avance del "PROYECTO".

CLAUSULA OCTAVA: Si durante la vigencia del presente Convenio, ocurriese alguna circunstancia no prevista expresamente en el mismo, las partes podrán de común acuerdo, incorporar una o varias cláusulas o modificar las existentes mediante la suscripción del respectivo Addendum.

CLAUSULA NOVENA: Este Convenio se regirá exclusivamente por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, cualquier duda o controversia que sugiere en lo relativo a la aplicación e interpretación del presente "CONVENIO", será resuelta amigablemente y de común acuerdo entre las Partes que lo suscriben.

CLAUSULA DECIMA: La vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de suscripción del mismo y se mantendrá vigente en el tiempo hasta la materialización de cualquiera de las causales previstas en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las Partes convienen y aceptan expresamente establecer como domicilio especial, para todos los efectos, derivados y consecuencia de este Convenio, la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes declaran expresamente someterse, con exclusión de cualquier otro.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto. En Caracas, a los 23 días del mes de Enero del año Dos Mil Ocho (2008).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

JOSE DAVID CABELLO RONDON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

FUNDACION
ISIDRO BONDÓN TORRES

ARMADA
ZAHIM ALTQUINTANA CASTRO

El placer de votar

Ciudad de

GISELA RANGEL AVALOS

Registrador Mercantil V de la Circunscripción Judicial
Del Distrito Capital y Estado Miranda

Su despacho.-

499 676

Yo, MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 50.739, titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, actuando en este acto en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, Sociedad Mercantil domiciliada en Caracas e inscrita por ante la Oficina de Registro a su digno cargo el Primero de Julio de 2004, bajo el N° 86 Tomo 931 A-Qto., expediente N° 499676, designación de cargo que consta en Punto de Cuenta N° 648 de fecha 29/08/2007, aprobado por el Presidente del Consorcio, de conformidad con las facultades establecidas en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales, ante usted muy respetuosamente ocurro y expongo: Acompaño a la presente participación **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, de fecha veinticinco (25) de Febrero de dos mil ocho (2008), a los fines de que se sirva ordenar la inscripción y archivo de dicho documento. Solicito me sean expedidas tres (3) copias certificadas de la presente participación, del auto que la provee y del documento anexo.

Asimismo, solicito sus valiosos oficios en lo relativo a la exoneración de los impuestos registrales que se ocasionen con motivo del registro y emisión de copias del presente documento, este beneficio se invoca habida cuenta de ser Empresa del Estado, como se deriva del capital social de la misma, especificado en la Cláusula Quinta del mencionado documento Constitutivo Estatutario y por así estar previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 1660 de fecha 21 de Junio de 1.974, el cual reza:

" Los Tribunales, Registradores y todos los demás funcionarios y autoridades de la República deberán prestar gratuitamente los oficios legales de su Ministerio a favor del Fisco Nacional, siempre que sean requeridos por autoridades competentes, para cualquier acto o diligencia en que deban intervenir por razón de sus funciones. Las solicitudes, actuaciones, documentos y copias que se extiendan en estos casos, en Interés del Fisco Nacional, se formularán en papel común, sin estampillas y no estarán sujetos a impuestos ni contribuciones alguna "

Es justicia en Caracas, a la fecha de su presentación,

MIRIAM DEL ROSARIO G.
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA

REGISTRO MERCANTIL V
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Caracas,

197 y 149

Presentado el anterior documento y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribese en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo. Procédase de conformidad con lo solicitado y ARCHIVÉSE original. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Librese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: **MIRIAM DEL ROSARIO**

Se inscribe bajo el Nro. 71 Tomo 1780 A

Derechos arancelarios Bs. 222,9 según planilla Nro. 118642

Derechos fiscales Bs. 55,20 según planilla Nro. 408752

La Identificación se efectuó así:

MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ CON C.I. No. V-3.610.314

Registrador Mercantil V

Dr. Gisela Rangell

(D) Esta página pertenece a:

CONVIASA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A.

499 676

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A., (CONVIASA)

En la ciudad de Caracas, siendo las nueve ante meridiano (9:00 a.m.) del día veinticinco (25) de Febrero del año dos mil ocho (2008), oportunidad fijada para que tenga lugar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, Sociedad Mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Avenida Lecuna, Torre Oeste, Piso 50, Parque Central, San Agustín del Sur, Municipio Libertador Distrito Capital, e inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 86, Tomo 931 A-Qto., en fecha 01 de Julio del 2004, expediente N° 499676, y modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinticinco (25) de Abril de 2006, registrada bajo el N° 64, Tomo 1310 A, y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha once (11) de Septiembre de 2006, registrada bajo el N° 33, Tomo 1416 A Qto., se reunieron en la sede del Consorcio, los ciudadanos **ISIDRO UBALDO RONDÓN TORRES**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.893.112**, Ministro Encargado de Infraestructura designado según Decreto Presidencial N° 5.852, de fecha Primero (01) de Febrero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha Primero (01) de Febrero de 2008, quien representa el ochenta por ciento (80%) del Capital social que posee la República Bolivariana de Venezuela, por una parte, y por la otra, el ciudadano **JORGE AMILCAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.585.627**, en su carácter de Presidente del Instituto Autónomo del Fondo Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR), designado mediante Decreto Presidencial N° 5.518, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.755, de fecha veintisiete (27) de Agosto de 2007, quien representa el Veinte por Ciento (20%) del Capital Social. Se hace constar igualmente que se encuentra presente el ciudadano **FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.954.808**, en su condición de Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), designado a través de Decreto Presidencial N° 4.674 de fecha catorce (14) de Julio del 2006, publicado en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2006. Presidió la Asamblea el ciudadano ISIDRO UBALDO RONDÓN TORRES, plenamente identificado, quien la declaró instalada, por existir el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, por encontrarse representada la totalidad del capital social, por lo que se prescindió de la formalidad de la convocatoria en prensa. Seguidamente, el ciudadano ISIDRO U. RONDÓN T., procedió a dar lectura a la Agenda del Día, contentiva de los siguientes puntos a tratar:

PRIMER PUNTO: Designación del ciudadano **MARCO ANTONIO ALVAREZ ROA**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.689.768, en el cargo de **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A., (CONVIASA)**; de conformidad con la Clausula Décima Octava de los Estatutos Sociales del Consorcio; dicho cargo se encontraba vacante, a la fecha.

SEGUNDO PUNTO: Designación de la ciudadana **SOLANGER DARIBAI GÓMEZ RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 10.920.274, en el cargo de **DIRECTORA PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, en sustitución del ciudadano Tcnel ISIDRO RONDÓN GÓMEZ.

Sometidos a la consideración de la Asamblea, los puntos a tratar en el día, éstos quedaron aprobados por unanimidad, quedando designado en el cargo de **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, el ciudadano **MARCO A. ALVAREZ ROA** (antes identificado) y en el cargo de **DIRECTORA PRINCIPAL** de la Junta Directiva, la ciudadana **SOLANGER D. GÓMEZ RODRIGUEZ**. (ya identificada)

Visto los puntos anteriormente aprobados en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se modifica la Clausula Segunda de las Disposiciones Transitorias de los Estatutos Sociales de Conviasa, la cual queda redactada de la siguiente forma:

Segunda: De conformidad con la Clausula Décima Octava del presente documento, la cual dispone que es atribución de la Asamblea General de Accionistas la designación de los VicePresidentes y de los Directores Principales y Suplentes que conforman la Junta Directiva, la Asamblea designa como Vicepresidente Administrativo al ciudadano **MARCO ANTONIO ALVAREZ ROA**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **11.689.768** y como Vicepresidente de Operaciones al ciudadano **PEDRO SAAVEDRA GÓMEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **5.149.610**; como Directores Principales y Suplentes a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Directores Principales:

- | | |
|--------------------------------|-------------------|
| 1.- PEDRO MIGUEL ARROYO | C.I.V- 4.260.735 |
| 2.- JORGE A. GONZÁLEZ VÁSQUEZ | C.I.V- 7.585.627 |
| 3.-ALVIN LEZAMA PEREIRA | C.I.V- 5.527.788 |
| 4.-EUSTACIO AGUILERA | C.I. V- 8.343.695 |
| 5.-SOLANGER D. GÓMEZ RODRIGUEZ | C.I. V-10.920.274 |

Directores Suplentes:

- | | |
|------------------------------|------------------|
| 1.-DOUGLAS VÁSQUEZ ORELLANA | C.I.V-9.288.594 |
| 2.-IBSEN HERRERA | C.I.V-11.182.544 |
| 3.-WOLFGANG LÓPEZ C. | C.I.V- 6.355.362 |
| 4.-CARLOS ALBERTO BONILLO E. | C.I.V-8.367.154 |
| 5.-VICTOR HUGO MATUTE | C.I.V-7.056.540 |

Agotada la materia del orden del día y no habiendo más nada que tratar se da por concluida la reunión. Se faculta suficientemente a la ciudadana **MIRIAM DEL ROSARIO GONZALEZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A.(CONVIASA), venezolana, mayor de edad, abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 50.739 y titular de la Cédula de Identidad N° 3.610.314, para hacer la certificación y participación por ante el Registro Mercantil correspondiente, a los fines legales pertinentes y que, luego de su inscripción y fijación de la participación, sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Es todo, se leyó y conformes firman:

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a la fecha de su presentación.

ISIDRO U. RONDÓN TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

JORGE A. GONZÁLEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE DE INATUR

FRANKLIN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE CONVIASA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS E INSULARES

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014
Caracas, 07 de febrero de 2008

AÑOS 197° Y 148°

Los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares (INEA), de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Licitaciones en concordancia con el 37 de su respectivo Reglamento y los artículos 3, 5 literal g y 43 literales a y t del Reglamento Interno de este Instituto y el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa la Comisión de Licitaciones para la contratación de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, la cual está conformada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en la Comisión las áreas jurídica, técnica y económica-financiera.

Artículo 2. La Comisión estará integrada por los Miembros que a continuación se mencionan:

Principales	Suplentes	Áreas
Abog. José H. Prieto C.I. N° 9.743.590 Ing. Víctor Ríos C.I. N° 9.918.541	Econ. Ramón Colmenares C.I. N° 6.900.930 Arq. Weriouska Nowak C.I. N° 10.472.950	Financiera Técnica
Abog. Jeannette Pérez C.I. N° 10.136.914	Abog. Leonte Olivo C.I. N° 11.227.410	Legal

Artículo 3. El ciudadano Abog. José Humberto Prieto, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.743.590, además ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión de Licitaciones. Y el ciudadano Abog. Leonte Olivo, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.227.410, ejercerá las funciones es de Secretario, a quién le corresponderá levantar las actas de las reuniones de la Comisión y de los actos públicos que se realicen con ocasión de los procedimientos para la contratación de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

Artículo 4. La Comisión de Licitaciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. El miembro de la Comisión que desista de la decisión lo manifestará en el mismo acto y deberá consignar por escrito las razones de su desistimiento dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a éste.

Artículo 5. La Comisión de Licitaciones podrá requerir el asesoramiento que se estime pertinente, de conformidad con la naturaleza de la contratación de que se trate.

Artículo 6. La Comisión de Licitaciones velará por el debido y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Licitaciones, su Reglamento y demás normativas aplicables.

Artículo 7. Los miembros y representantes designados, conforme a lo establecido, como parte de la Comisión de Licitaciones, deberán inhibirse del conocimiento de aquellos asuntos enmarcados en los supuestos provistos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 8. Con la publicación de la presente Providencia Administrativa, se deja sin efecto la Comisión de Licitaciones designada en fecha 21 de agosto de 2007 mediante Providencia Administrativa N° 131.

Comuníquese y Publíquese.-

Rafael Da Silva Duarte Presidente
José Luis Garcés Morón Vice-Presidente

V.A. Aristides Yibirin P. Director Principal
Sergio Rodríguez Adam Director Principal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS E INSULARES
PRESIDENCIA

Caracas, 03 MAR 2008

EL SUSCRITO,
PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS E INSULARES
CERTIFICA

En ejercicio de la autoridad que confiere la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares en sus artículos 75 y 84 ordinal 6 y en virtud de lo pautado en los artículos 138 ordinal 1 y 6 y 139 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

Vista la enajenación de la embarcación "NO PROBLEM", inscrita en el Registro Naval Venezolano, el 10 de Noviembre de 2005, bajo el certificado de matrícula N°AJZL-D-3.119, el cual presenta las siguientes características:

Esloro: Siete metro con sesenta y cinco (7,65 mts)
Manga: Dos metros con treinta centímetros (2,30 mts)
Puntal: Un metro con veinte centímetros (1,20 mts)
Arqueo Bruto: Cuatro con veinticuatro unidades de arqueo (4,24 UAB.)

Declara la extinción del mencionado Certificado de Matrícula y hace constar la desincorporación del Registro Naval de la embarcación "NO PROBLEM" antes identificada.

Procédase a la publicación en Gaceta Oficial, de acuerdo a lo pautado por el Artículo 139 de Ley General de Marinas y Actividades Conexas.



Rafael Amadeo Da Silva Duarte
Capitán de Navío
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
ENERGIA Y PETROLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAR 2008 No. 068 197º y 149º

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1,2, y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 20 del Decreto 5.246 del 20 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.654, del 28 de marzo de 2007; artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y artículos 3 y 12 del Decreto No. 5219, de fecha 26 de febrero del 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.638, del 6 de marzo de 2007, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

RESUELVE

Artículo 1: El Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH) fiscalizará debidamente en los puertos o terminales de embarque, los trámites y operaciones relativos a la comercialización de los hidrocarburos naturales y sus derivados, a objeto de que las cantidades y calidades reflejadas en la documentación respectiva, sirvan de base a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 2: A los efectos de la fiscalización ordenada en el artículo anterior, los funcionarios del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH) deben verificar o hacer que se verifique en su presencia, los volúmenes y calidades de los hidrocarburos naturales producidos o sus derivados, que estuvieren destinados al comercio interior o exterior.

Artículo 3. A los fines señalados, los funcionarios del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), deberán dejar constancia de dicha presencia, en algunos de los respectivos documentos referentes a los trámites y operaciones de comercialización de los hidrocarburos naturales y sus derivados, los cuales serán oportunamente indicados a las empresas comercializadoras por dicho Servicio Autónomo.

Artículo 4. Los modelos y formatos para la elaboración de los documentos que sean indicados a las empresas comercializadoras por el Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), requieren la aprobación previa de este Servicio, para su debida utilización.

Artículo 5. Las empresas comercializadoras de hidrocarburos naturales y sus derivados, así como los funcionarios competentes que actúen en los puertos o terminales de embarque, deberán prestar toda la colaboración y facilidades necesarias a los funcionarios del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), para el mejor cumplimiento de las funciones que se les atribuye mediante esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y el Artículo 12 del referido Decreto No. 5219, mediante el cual se dictó reglamento Orgánico del mencionado Servicio.

Artículo 6. Si en el curso de la verificación o fiscalización practicadas conforme a lo previsto en la presente resolución, se encontraren disparidades en cantidades o calidades de los volúmenes de los crudos o productos o cualquier otra irregularidad con motivo de la comercialización de los mismos, el funcionario

del Servicio Autónomo de Metrología de los Hidrocarburos (SAMH), deberá levantar un acta donde se reflejen dichas irregularidades y las actuaciones realizadas, a los fines de hacerlas del conocimiento de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 7. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, darán lugar a las sanciones previstas en la ley.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Ciudadano

Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito
Capital y Estado Miranda.

Su Despacho.-

REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO
EXPEDIENTE NUMERO

687100

Yo, Carolina Bayed M., venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 12.667.400, debidamente autorizada para este acto, ocurro ante Usted respetuosamente para presentar el Documento Constitutivo - Estatutario de la empresa CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC). Anexo Soporte Bancario.

Participación que hago ante Usted a los fines de su inscripción, registro y fijación, con el ruego de expedirme (2) copias certificadas de la presente Participación del documento que se acompaña y del auto respectivo, a los fines de su publicación conforme a la Ley.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL

DISTRITO CAPITAL Y DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Caracas, a los 14 días del mes de Marzo del Año dos mil
ocho (2008) (197º y 149º). Siendo las 4:15 P.M. horas. Por presentada
la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley.
Inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado;
fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la
Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y
demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El Anterior
documento redactado por Dr. CAROLINA BAYED, se inscribe en el Registro De
Comercio bajo el N° 69-TOMO 216-A-SDO. Derechos pagados Bs. 365770.00
Según Planilla RM N° 193647, Banco N° FV02360375 Por Bs. 10173434.88. La
identificación se efectuó así: CAROLINA BAYED, C.I. 12.667.400
Quien indicó que la dirección donde tiene su asiento la sociedad, es
la siguiente: *AV Libertador s/nb. La Campesina*
Cof. Petróleos de Venezuela
y los tlf. *284029*
Esta inserción y otorgamiento fueron anticipados por urgencia justificada
conforme al artículo No. 28 de la Ley de Registro Público y del
Notariado.

El Registrador Mercantil Segundo
Dr. Benigno Antonio Lopez

